



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500143021



Bogotá, 14/02/2018

Señor  
Representante Legal  
LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.  
CARRERA 48 No 74 -119 LOCAL 203  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

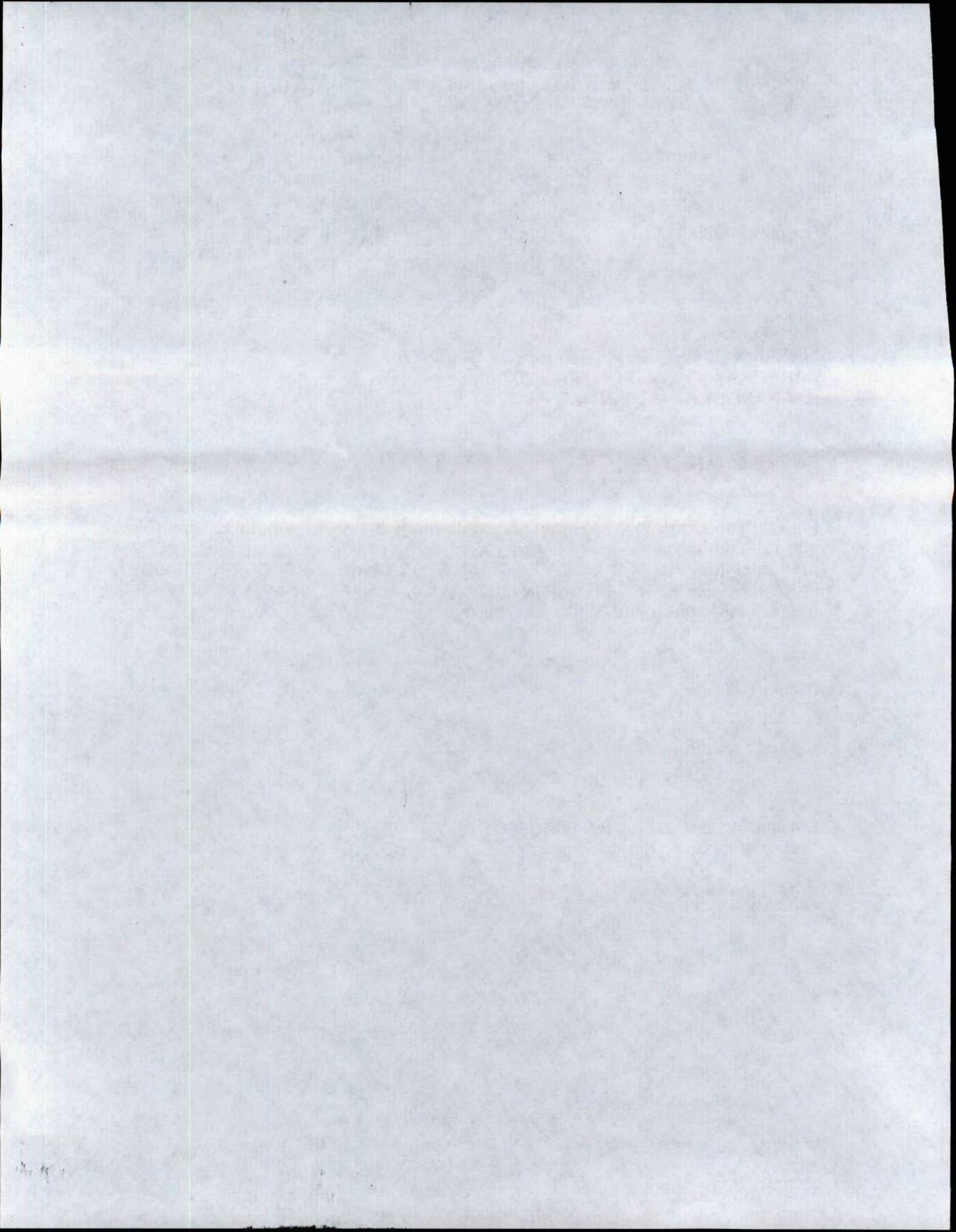
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5789 de 14/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del

5789 14 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para llegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31343 del 12 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES TRANSPORTES S.A.S. identificada con NIT. 9004756374

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 31343 del 12 de julio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa LINEAS NACIONALES TRANSPORTES S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 13752082 del 21 de noviembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso web el 23 de agosto de 2017
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31343 del 12 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial LINEAS NACIONALES TRANSPORTES S.A.S. identificada con NIT. 9004756374

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- Informe Único de Infracción al Transporte No. 13752082 del 21 de noviembre de 2016
6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

<sup>1</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

AUTO No. 5789 Del 14 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31343 del 12 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial LINEAS NACIONALES TRANSPORTES S.A.S. identificada con NIT. 9004756374

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 13752082 del 21 de noviembre de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES TRANSPORTES S.A.S. identificada con NIT. 9004756374, ubicada en la CR 48 No 74 - 119 LO 203, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATANTICO, TELEFONO: 3692106, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

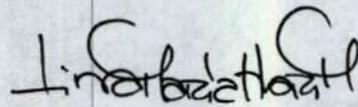
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. 9004756374, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C., a los

5789 14 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proctor: Jose Mena Paillo - Abogado Contratista  
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista  
Aplicó: Carlos Andrés Álvarez Muelleiro - Coordinador Grupo IUIT

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31343 del 12 de julio de 21017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial LINEAS NACIONALES TRANSPORTES S.A.S. identificada con NIT. 9004756374

---



**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 25 de Octubre de 2011, otorgado en Turmeque inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 24 de Enero de 2014 bajo el No. 264,309 del libro respectivo, fue constituida la sociedad denominada LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 24 de Agosto de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Turmeque, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 24 de Enero de 2014 bajo el No. 264,310 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambio su domicilio a la ciudad de Medellín.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 8 del 12 de Dic/bre de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 24 de Enero de 2014 bajo el No. 264,314 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:  
DENOMINACION O RAZON SOCIAL: LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.  
SIGLA: LINCOLTRANS S.A.S..  
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.  
NIT No: 900.475.637-4.

C E R T I F I C A

Matricula No. 587,183, registrado(a) desde el 24 de Enero de 2014.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 18 de Julio de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 4922 TRANSPORTE MIXTO.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 224,325,791=.  
DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS.



**RUES**

Empresas Comerciales y Servicios  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**C E R T I F I C A**

Dirección Domicilio Ppal.:  
CR 48 No 74 - 119 LO 203 en Barranquilla.  
Email Comercial:  
afiliaciones@lincontrans.com  
Telefono: 3692106.  
Dirección Para Notif. Judicial:  
CR 48 No 74 - 119 LO 203 en Barranquilla.  
Email Notific. Judicial:  
afiliaciones@lincontrans.com  
Telefono: 3692106.

**C E R T I F I C A**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

**C E R T I F I C A**

Que LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

**C E R T I F I C A**

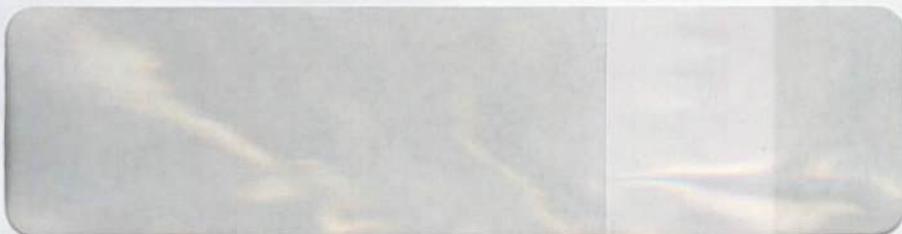
OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal, las siguientes actividades de transporte en la modalidad de pasajeros en servicios especiales a nivel nacional previo el lleno de los requisitos establecidos por las normas vigentes podrá además: 1) La prestación de servicios de tipo logístico, organización animación y recreación de eventos conciertos, ferias, seminarios, foros, banquetes, fiestas o similares. Servicios de mensajería, domicilios, mudanzas o similares. Servicios de asesoramiento turístico, organización de planes de viaje, gestión de tiquetes aéreos, terrestres marítimos, o fluviales hospedaje y alojamientos individual o por grupos. Alquiler de equipos de sonido y video profesional, tarimas, silletería, carpas, equipos de iluminación y demás logística para la organización de eventos de baja media y alta complejidad. Servicios de publicidad divulgación, diseño y elaboración de piezas publicitarias, impresos, videos, cuñas radiales, entre otros. Servicios generales de aseo cafetería mantenimiento de inmuebles, servicios de acomodamiento y seguridad y vigilancia en aglomeraciones. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ser asociada de sociedades comerciales ya sea como asociada fundadora o que luego de su constitución, ingrese a ellas por adquirir interés social en las mismas, comercializar los bienes y productos que adquiriera a cualquier título, abrir establecimientos de comercio con tal fin, adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiriera y dar en prenda los bienes muebles que sean de su propiedad: intervenir ante terceros, sean ellos personas naturales o jurídicas, y en especial ante entidades bancarias y crediticias como deudora de toda clase de operaciones de crédito, otorgando las garantías del caso cuando a ello hubiere lugar; dar y recibir dinero en mutuo, con interés o sin el, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso; celebrar con establecimientos bancarios, financieros y aseguradoras,



Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**472** | Servicio Postal de Paquetes S.A.  
+57 800 915 619  
C.O. 25 010 A 15  
Línea Nat. 01 800 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Firma Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: R90420193CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Firma Social:  
LINEAS NACIONALES DE  
TRANSPORTES S.A.S.

Dirección: CARRERA 48 No 74 - 118  
LOCAL 203

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLÁNTICO

Código Postal: 08000

Fecha Pre-Admisión:  
16/02/2011 11:23:00

Min. Transporte Liv.  
del 2006

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside		Fecha 2: DIA MES AÑO R D			
Fecha 1: 20 FEB 2018		Nombre del distribuidor:					
Nombre del distribuidor: William Rafael Moscote		C.C. Centro de Distribución:					
C.C. C.C. 84.088.8		Observaciones:					
Centro de Distribución: Barranquilla							
Observaciones: <i>[Handwritten Signature]</i>							

